Reglamento del Servicio de abastecimiento de agua potable de Bernardos.

ÍNDICE

Capítulo I. Disposiciones generales

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Normas generales
- Artículo 3. Competencias del Ayuntamiento
- Artículo 4. Ámbito territorial de actuación
- Artículo 5. Carácter y obligación del suministro
- Artículo 6. Exclusividad en el suministro de agua

Capítulo II. Obligaciones y derechos del Ayuntamiento de Bernardos y de los abonados

- Artículo 7. Obligaciones del Ayuntamiento
- Artículo 8. Derechos del Ayuntamiento
- Artículo 9. Obligaciones de los abonados
- Artículo 10. Derechos de los abonados

Capítulo III. Instalaciones de abastecimiento

- Artículo 11. Definiciones y límites
- Artículo 12. Competencias en las instalaciones
- Artículo 13. Autorizaciones
- Artículo 14. Características de las instalaciones interiores
- Artículo 15. Mantenimiento y conservación

Capítulo IV. Acometidas

- Artículo 16. Derecho de acceso al uso del suministro
- Artículo 17. Definiciones
- Artículo 18. Condiciones para la concesión
- Artículo 19. Actuaciones en el caso de abastecimiento pleno
- Artículo 20. Actuaciones en el caso de no disponer de abastecimiento pleno
- Artículo 21. Nuevas urbanizaciones y polígonos
- Artículo 22. Fijación de características de las acometidas
- Artículo 23. Tramitación de solicitudes
- Artículo 24. Objeto de la concesión
- Artículo 25 Formalización de la concesión
- Artículo 26. Titularidad de la acometida
- Artículo 27. Ejecución y conservación
- Artículo 28. Aportación por extensión de red
- Artículo 29. Conexiones para instalaciones de protección contra incendios

Capítulo V. Control de consumos

- Artículo 30. Normas generales
- Artículo 31. Características técnicas de los aparatos de medida
- Artículo 32. Verificación y precintado
- Artículo 33. Verificación oficial
- Artículo 34. Abono de gastos de comprobación y liquidaciones
- Artículo 35. Precinto oficial etiquetas

- Artículo 36. Colocación y retirada de contadores
- Artículo 37. Cambio de emplazamiento
- Artículo 38. Manipulación del contador
- Artículo 39. Sustitución de contadores

Capítulo VI. Condiciones del suministro de agua

- Artículo 40. Carácter del suministro
- Artículo 41. Suministros para servicio contra incendios
- Artículo 42. Usos prioritarios

Capítulo VII. Contratación del suministro de agua

- Artículo 43. Contratación del suministro
- Artículo 44. Contrato de suministro
- Artículo 45. Cuotas de contratación del suministro
- Artículo 46. Causas de denegación del contrato
- Artículo 47. Titularidad del contrato y cambio de abonados
- Artículo 48. Subrogación
- Artículo 49. Duración del contrato
- Artículo 50. Cláusulas especiales
- Artículo 51. Causas de suspensión del suministro
- Artículo 52. Procedimiento de suspensión
- Artículo 53. Extinción del contrato de suministro

Capítulo VIII. Regularidad y calidad en el suministro

- Artículo 54. Continuidad en el suministro
- Artículo 55. Suspensiones temporales
- Artículo 56. Restricciones en el suministro

Capítulo IX. Lecturas, consumos y facturaciones

- Artículo 57. Lectura de contadores
- Artículo 58. Determinación de consumos
- Artículo 59. Consumos estimados
- Artículo 60. Objeto y periodicidad de la facturación
- Artículo 61. Facturas
- Artículo 62. Requisitos de facturas
- Artículo 63. Forma de pago de las facturas
- Artículo 64. Corrección de errores en la facturación
- Artículo 65. Reclamaciones

Capítulo X. Régimen de tarifas

- Artículo 66. Sistema tarifario
- Artículo 67. Gastos por otras prestaciones

Capítulo XI. Fraudes en el suministro

- Artículo 68. Inspección de utilización del servicio
- Artículo 69. Fraudes
- Artículo 70. Liquidación de fraude

Capítulo XII. Reclamaciones

Artículo 71. Tramitación

Capítulo XIII. Régimen sancionador

Artículo 72. Infracciones

Artículo 73. Procedimiento sancionador

Artículo 74. Competencia sancionadora

Artículo 75. Sanciones

Disposición adicional primera.- Ámbito subjetivo de aplicación

Disposición adicional segunda.- Interpretación de este reglamento

Disposición transitoria primera.- Declaración de equipos de aumento de presión y aljibes preexistentes

Disposición transitoria segunda.- Reparación de acometidas preexistentes

Disposición transitoria tercera.- Acometidas fuera de servicio desde su implantación abonadas por los propietarios de las fincas

Disposición transitoria cuarta.- Acometidas fuera de servicio desde su implantación no abonadas por los propietarios de las fincas

Disposición transitoria quinta.- Contrato de los suministros preexistentes

Disposición derogatoria

Disposición final.- Entrada en vigor

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto

1. El abastecimiento de agua potable al municipio de Bernardos es un servicio público de competencia municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El presente reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre el Ayuntamiento de Bernardos que presta el servicio de suministro domiciliario de agua potable y los abonados del mismo, señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

2. A efectos del presente reglamento se denomina abonado al usuario del servicio municipal de abastecimiento de agua que tenga contratado el servicio de suministro de agua. El abonado debe ser, al menos, titular del derecho de uso de la finca, local o industria.

Artículo 2. Normas generales

- 1. El Ayuntamiento de Bernardos procede a la prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua, del que es titular, de acuerdo con lo definido y preceptuado por la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales y en la forma de gestión que se determine por el pleno del Ayuntamiento.
- 2. El servicio de suministro domiciliario de agua potable se ajustará a cuanto establece el presente reglamento y a lo estipulado en la normativa que le fuera de aplicación.
- 3. Las características técnicas de los elementos y la ejecución de las instalaciones de la red general, de las acometidas a las fincas, viviendas, locales, industrias y riego se ajustarán a las disposiciones técnicas reguladoras de estas instalaciones y a la Ordenanza 1/2011 reguladora de la tasa por el servicio de suministro domiciliario de agua para consumo humano.

Artículo 3. Competencias del Ayuntamiento

A fin de garantizar la debida prestación del suministro de agua potable a que se refiere el presente reglamento, al Ayuntamiento de Bernardos le corresponden las siguientes competencias:

- El dimensionado de la sección de la acometida de abonado y el equipo de medida que se ha de instalar, en función de la solicitud de consumos que se formalice y de lo que a tal efecto regulen las disposiciones vigentes.
- Definir, proyectar e informar cualquier tipo de obra que afecta a su abastecimiento.
- Las labores de seguimiento y control de la gestión del abastecimiento.
- Resolver reclamaciones del servicio.
- Cualquier otro aspecto que le asigne la normativa reguladora del abastecimiento de agua a Bernardos.

Artículo 4. Ámbito territorial de actuación

El Ayuntamiento de Bernardos estará obligado a prestar el servicio de abastecimiento de agua a todo el término municipal de Bernardos, salvo zonas puntuales sujetas a causas imperativas.

Artículo 5. Carácter y obligación del suministro

- 1. Los servicios a que afecta este reglamento quedarán sometidos permanentemente al control del Ayuntamiento de Bernardos, que supervisará, en todo momento o lugar, los trabajos realizados y servicios prestados.
- 2. El Ayuntamiento de Bernardos, dentro del ámbito territorial en que desarrolle sus servicios, viene obligado a distribuir y situar en los puntos de toma de los abonados el agua potable, con arreglo a las condiciones que fija este reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

Se establece como requisito esencial de toda urbanización, la instalación o conexión a la red general del servicio de agua potable. En consecuencia, no se concederán licencias para edificar en suelo urbano si en los correspondientes proyectos de obra que se sometan a la administración municipal no consta la instalación o conexión con la red general de suministro de agua, con las garantías necesarias, o las ampliaciones necesarias de infraestructura para cubrir sus propias necesidades y no alterar las de terceros, incluso previstas, garantizando el cumplimiento de las especificaciones recogidas en la normativa reguladora del abastecimiento.

Artículo 6. Exclusividad en el suministro de agua

- 1. El servicio municipal de abastecimiento de agua se presta en el término municipal de Bernardos.
- 2. El abonado no podrá, en ninguna circunstancia, introducir en las redes de distribución agua que tenga distinta procedencia de la suministrada por el Ayuntamiento de Bernardos, aunque sea potable.
- 3. Los urbanizadores no podrán ceder una nueva infraestructura a ninguna empresa. La cesión será a favor del Ayuntamiento.

Capítulo II. Obligaciones y derechos del Ayuntamiento de Bernardos y de los abonados.

Artículo 7. Obligaciones del Ayuntamiento

- 1. Obligación del suministro: Dentro del término municipal y en el ámbito en que esté instalada la red de distribución de agua, el Ayuntamiento de Bernardos viene obligado a conceder el suministro de agua a todo peticionario del mismo, y a la ampliación del suministro correspondiente a todo abonado final que lo solicite para su uso en edificios, locales, recintos e instalaciones, siempre que estos reúnan las condiciones exigidas en este reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.
- 2. Conservación de las instalaciones: Incumbe al Ayuntamiento de Bernardos la conservación, mantenimiento y explotación de las redes e instalaciones de abastecimiento de agua adscritas al servicio.

En aquellos casos en que sea necesaria mayor presión que la suministrada, el abonado deberá disponer por su cuenta de las instalaciones de elevación necesarias en su finca para el abastecimiento, previa autorización municipal.

- 3. Reclamaciones: El Ayuntamiento de Bernardos deberá contestar las reclamaciones de los abonados que se le formulen por escrito, en el plazo máximo de diez días hábiles.
- 4. Tarifas: El Ayuntamiento de Bernardos estará obligado a aplicar a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos los precios y cuadros de tarifas que, en cada momento, se encuentren en vigor en su municipio.
- 5. Obras ejecutadas por el Estado u otras administraciones: Incumbe al Ayuntamiento de Bernardos la conservación, mantenimiento y explotación de las obras e instalaciones relacionadas con el abastecimiento de agua que sean ejecutadas por el Estado u otras administraciones, una vez que se produzca su entrega al municipio de Bernardos y su afectación o adscripción al servicio.

El Ayuntamiento de Bernardos tendrá, con carácter general, los siguientes derechos:

- Inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso..
- Percibir el importe de las facturaciones o los cargos por las prestaciones que haya realizado o, en su caso, haya utilizado el abonado, prevista en este reglamento y en la Ordenanza 1/2011.
- Disponer de una tarifa suficiente para mantener el equilibrio económico del servicio.
- A realizar el corte de suministro en los casos y con el procedimiento especificado en el presente reglamento.

Artículo 9. Obligaciones de los abonados

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este mismo reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas, para un abonado, estos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

- Pago de recibos y facturas: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago puntual de los cargos que le formule el Ayuntamiento de Bernardos con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento. Asimismo, el abonado vendrá obligado a pagar los cargos que se le formulen derivados de los servicios específicos que reciba, debidos a la solicitud de prestación de un servicio individualizado, diferenciado de los que el Ayuntamiento, en función del presente reglamento, tiene obligación de prestar, previa su aceptación y asunción por el mismo. En cuanto a los consumos de agua se refiere, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fraude, fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores, o por cualquier otra causa no imputable al Ayuntamiento de Bernardos.
- Conservación de instalaciones: todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la inviolabilidad del contador y de las instalaciones de acometida, así como garantizando las condiciones idóneas para la toma de lecturas del consumo.
- Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo peticionario o abonado de un suministro está obligado a facilitar al Ayuntamiento de Bernardos la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquella al personal autorizado por dicho servicio, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro, incluso la lectura de los contadores.
- Derivaciones a terceros: Los abonados no podrán ceder agua a terceros ni de forma gratuita ni remunerada, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de todo fraude que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.
- Avisos de avería: Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del Ayuntamiento de Bernardos cualquier avería o perturbación producida o que a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución, en las acometidas y en las instalaciones interiores.
- Usos y alcance de los suministros: Los abonados están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados. El abonado deberá consumir el agua de acuerdo a lo establecido en el reglamento y usar sus instalaciones de forma racional y

correcta, evitando perjuicios al resto de los abonados. Asimismo estará obligado a solicitar al Ayuntamiento de Bernardos la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones que implique un aumento en los caudales contratados de suministro o modificación en el número de los receptores, debiendo abonar los gastos que estas modificaciones impliquen.

- El abonado no podrá instalar equipos de bombeo que puedan originar descensos de la presión en la acometida de otros usuarios.
- Notificación de baja: El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a interesar por escrito al Ayuntamiento de Bernardos dicha baja con la antelación de 15 días.
- Independencia de instalaciones: Cuando en una misma finca junto al agua de distribución pública existiera agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia. El Ayuntamiento de Bernardos no se responsabilizará de la calidad de las aguas en las instalaciones que no cumplan estas condiciones, advirtiéndose a los abonados de la responsabilidad en que pueden incurrir, de producirse, por retroceso, la alteración de las condiciones de potabilidad de las aguas de la red pública.
- Precintos: Respetar los precintos colocados por el Ayuntamiento de Bernardos u organismos competentes de la Administración y dar el oportuno aviso al Ayuntamiento de Bernardos si aparecieran manipulados.
- Recuperación de caudales: Aquellos abonados que en sus instalaciones dispongan de piscinas deberán dotar dichas instalaciones con equipos de reciclaje. Igualmente, tendrá que hacerlo los abonados que cuenten con equipos de refrigeración o instalaciones frigoríficas que utilicen el agua como medio portador de energía térmica.

Artículo 10. Derechos de los abonados

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, estos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

- Potabilidad del agua: A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.
- A ser advertido urgentemente en el caso de no reunir el agua las condiciones mínimas requeridas.
- Servicio permanente: A disponer permanentemente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalan en su contrato de suministro sin otras limitaciones que las establecidas en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.
- Facturación: A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.
- Periodicidad de lectura: A que se le tome la lectura del equipo de medida, que controla el suministro, con la periodicidad fijada por el Ayuntamiento de Bernardos.
- Periodicidad de facturación: A que se le formule la factura de los servicios que reciban con una periodicidad no superior a un trimestre o a la que en cada momento determine el Ayuntamiento.
- Contrato: A que se le formalice, por escrito, un contrato, en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro y a recibir una copia del mismo en el momento de su formalización.
- Ejecución de instalaciones: A elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, debiendo ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles y a las normas técnicas del servicio que le afecten.

- Reclamaciones: A formular reclamación. Para realizar cualquier reclamación, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro o de representante legal del mismo.
- Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro, así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la normativa vigente que le es de aplicación.

Capítulo III. Instalaciones de abastecimiento

Artículo 11. Definiciones y límites

- 1. Se consideran instalaciones exteriores del servicio aquellas que sirven para redes de distribución.
- 2. Las instalaciones interiores de suministro de agua del inmueble son el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad posteriores a la llave de paso en el sentido de la circulación normal del flujo del agua y las acometidas.

Artículo 12. Competencias en las instalaciones

- 1. Corresponde al Ayuntamiento de Bernardos el mantenimiento y conservación de las instalaciones exteriores del servicio.
- 2. El abonado será el responsable de dichas operaciones en las instalaciones interiores de suministro. No obstante, se tendrá en cuenta:
 - El Ayuntamiento de Bernardos podrá inspeccionar las instalaciones de los abonados con el fin de vigilar las condiciones y forma en que estos utilizan el suministro, sin perjuicio de las facultades inspectoras de otros organismos de la Administración.
 - Antes de la concesión de suministro el Ayuntamiento tiene la facultad de inspeccionar las instalaciones interiores del inmueble para el que se haya solicitado.

Artículo 13. Autorizaciones

1. Las instalaciones interiores para el suministro de agua serán ejecutadas por instalador autorizado por la unidad competente de la Administración de Castilla y León y se ajustarán a la normativa vigente en cada momento.

El servicio de suministro domiciliario de agua potable se ajustará a cuanto establece el presente reglamento y a lo estipulado en la normativa que le fuera de aplicación.

2. Los abonados deberán informar al Ayuntamiento de Bernardos de las modificaciones que pretenden realizar en la disposición o características de sus instalaciones interiores de suministro de agua, así como obtener del propietario del inmueble al que pertenezcan, las autorizaciones precisas para llevar a cabo las modificaciones citadas. Cada modificación deberá estar avalada por el correspondiente boletín de instalador o proyecto, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 14. Características de las instalaciones interiores

- 1. Las instalaciones interiores de suministro de agua se ajustarán a lo prescrito por las normas y reglamentos que sean de aplicación, así como a lo establecido en las ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Bernardos y los requisitos contemplados en los artículos siguientes, de obligado cumplimiento para optar al suministro desde la red municipal de agua potable.
 - 2. Las instalaciones interiores se componen en viviendas unifamiliares o instalaciones de:

- a) Armario debidamente homologado por el Ayuntamiento de Bernardos, destinado exclusivamente a este fin y emplazado en la planta baja, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, en sitio visible y de fácil acceso desde la vía pública, contendrá los siguientes elementos:
 - Llave de paso, situada al final de la acometida
 - Filtro
 - Contador
 - Grifo de comprobación
 - Válvula de retención
 - Llave de corte
- Las tuberías e instalaciones del interior del inmueble objeto del suministro de agua, que se ajustará a la normativa reguladora de instalaciones interiores de agua para abastecimiento.
- 3. Las instalaciones interiores se componen en viviendas colectivas de:
 - a) Armario debidamente homologado por el Ayuntamiento de Bernardos, destinado exclusivamente a este fin y emplazado en la planta baja, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, en sitio visible y de fácil acceso desde la vía pública, contendrá los siguientes elementos:
 - Llave de paso, situada al final de la acometida
 - Filtro
 - Contador general
 - Grifo de comprobación
 - Válvula de retención
 - Llave de corte
 - b) Cuarto de contadores dotado de los siguientes elementos:
 - Tubería de alimentación
 - Contadores divisionarios
 - c) Las tuberías e instalaciones del interior del inmueble objeto del suministro de agua, que se ajustará a la normativa reguladora de instalaciones interiores de agua para abastecimiento.
- 4. En todos los casos se estará a lo que en cada momento establezca el Código Técnico de la Edificación (CTE-HS4) o norma que lo sustituya.
- 5. Los contadores se instalarán en el punto más cercano posible a la acometida y en lugares no expuestos a las heladas.

En el caso de instalación de baterías de contadores divisionarios estarán lo más cerca posible de la entrada del edificio y en la planta baja, de modo que el desarrollo del tubo de alimentación sea el mínimo posible.

- 6. El armario, hornacina, cámara bajo nivel del suelo o dependencia en la que estén alojados los contadores estará dotado de una puerta y cerradura homologadas por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.
- 7. Todos los elementos del grupo de presión se instalarán agrupados y a una distancia mínima de 1 m de cualquier emplazamiento de contador.
- 8. Cuando la altura del inmueble a abastecer o su cota sea tal que no pueda suministrarse en su totalidad con la presión disponible en la red, se instalarán equipos de sobrepresión particulares, cuyas características deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento de Bernardos. En general, los citados grupos no podrán aspirar directamente de la red.

En el caso de que el Ayuntamiento de Bernardos constate o prevea que la instalación de un grupo de sobreelevación puede provocar problemas de funcionamiento en la red general o a otros usuarios conectados aguas arriba del citado grupo, se instará a la propiedad a que tome las

medidas oportunas. Es obligación de los abonados responsables de la existencia del grupo de presión promover las correcciones que fueran necesarias.

9. Salvo en el caso de depósitos de almacenamiento para instalaciones de protección contra incendios, sólo en casos excepcionales se permitirá la instalación de depósitos atmosféricos en las instalaciones interiores, previa autorización del Ayuntamiento de Bernardos, que deberán cuidar de que se cumplan todas las precauciones necesarias de salubridad y funcionamiento de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación. El Ayuntamiento de Bernardos deberá llevar un registro de las nuevas instalaciones que cuenten con depósitos de este tipo.

En cualquier caso, los aljibes se construirán con su cota superior suficientemente elevada para que no puedan admitir aguas procedentes de averías en caso de anómalo funcionamiento de los desagües. El conducto aliviadero no deberá conectarse directamente al alcantarillado, al igual que el desagüe de fondo. En ambos casos se podrá inspeccionar el curso del agua.

Los casos en los que se podrá autorizar la utilización de depósitos atmosféricos son:

- Excesiva potencia del grupo de sobreelevación que pueda dar lugar a problemas de funcionamiento en la red general que no puedan ser solucionados con otros medios indicados en este Reglamento.
- Necesidad imperiosa de disponer de absoluta seguridad en el suministro.
- Demanda punta excesiva que puede dar lugar a problemas de funcionamiento en el resto de la red.
- 10. Podrán admitirse los aforos o estimaciones del caudal facturable sólo en casos excepcionales, debidamente autorizados por el Ayuntamiento de Bernardos, según lo dispuesto en el artículo 62 de este reglamento.

En el caso de suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras, en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior, se instalará un contador único, dotado de los mismos dispositivos que los descritos en el apartado 3 de este artículo.

- 11. La instalación de contadores generales debe ser autorizado por el Ayuntamiento de Bernardos.
- 12. Excepcionalmente y en caso debidamente justificado, podrá instalarse los elementos de control de consumos, señalados en el apartado 3 de este artículo, en una arqueta bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad, cuyas dimensiones mínimas serán de 0,50 x 0,50 m.
- 13.- En el caso de instalaciones para protección contra incendios se instalará acometida independiente.

Toda instalación de protección contra incendios tendrá que estar dotada de contador y válvula de retención, si las condiciones técnicas lo permiten, la instalación de dichos elementos se resolverá por Resolución de Alcaldía.

14. En el caso de un recinto alimentado de manera simultánea por más de una acometida, será imprescindible colocar, como mínimo, una válvula de retención en cada una de ellas o en los tubos de alimentación correspondientes, de manera que se impida el posible retorno de agua a la red.

En cualquier caso, y de acuerdo con la Ordenanza 1/2011, reguladora de la tasa por el servicio de suministro domiciliario de agua para consumo humano, el Ayuntamiento de Bernardos podrá requerir a los abonados que coloquen cuantos dispositivos sean necesarios (incluso válvulas antirretorno especiales), en el caso de que un posible retorno de sus aguas a la red general pudiera producir graves consecuencias para la calidad del agua, quedando el Ayuntamiento de Bernardos facultado para cortar el suministro de agua en caso de peligro de contaminación grave.

15. Las baterías de contadores divisionarios a instalar cumplirán con la Norma UNE 19.900 de febrero de 2005, o normativa que la sustituya.

El material de construcción garantizará su perfecta estanqueidad, siendo inalterable por la acción del agua y estable mecánicamente e indeformable en el tiempo.

16. Llaves de paso y corte: Estarán construidas en bronce, latón, acero inoxidable o cualquier otro material que asegure su inalterabilidad en el tiempo, su perfecta estanqueidad y su

fácil maniobra. Estarán diseñadas en forma que permitan su precintado y el acoplamiento de los contadores, sin otro accesorio que los racores de estos. Podrán incorporar el filtro, la válvula de retención y el dispositivo de comprobación. En las arquetas las llaves serán con maneta de acero inoxidable.

Artículo 15. Mantenimiento y conservación

1. El mantenimiento, renovación y conservación de las instalaciones interiores corresponden al abonado, incluida la acometida.

A fin de evitar cualquier pérdida de agua no registrada, el Ayuntamiento de Bernardos podrá actuar directamente ante cualquier fuga detectada en cualquier tramo de la acometida, los abonados afectados están obligados a abonar al Ayuntamiento de Bernardos el importe de los trabajos realizado.

- 2. En el caso de instalación en casos especiales de depósitos reguladores o aljibes para agua potable, el abonado se responsabilizará de que se mantengan todas las precauciones necesarias de salubridad y funcionamiento, realizando las limpiezas periódicas necesarias.
- 3. Dado que el abonado tiene la responsabilidad sobre el correcto funcionamiento de las instalaciones interiores, será responsable de los daños ocasionados por un eventual retorno a red de agua desde su instalación interior como consecuencia de un mal funcionamiento de los dispositivos de retención, o cualquier otra causa derivada de una variación intencionada de las normales condiciones de la instalación interior por parte del abonado.
- El abonado está obligado a adoptar las medidas preventivas necesarias en cada instalación interior que eviten la contaminación del agua, especialmente en el caso de que se afectara a la red de distribución.
- 4. Se preverán las contingencias debidas a averías en la acometida, impermeabilizado el muro o paramento de la fachada.
- 5. Los abonados deberán cuidar del perfecto estado de aseo y limpieza de los locales, cuartos o armarios en los que se ubiquen los aparatos de medida, quedando estos bajo su custodia y responsabilidad. Los citados locales no podrán utilizarse para otros menesteres tales como trasteros, depósitos de contenedores de basura, almacén de utensilios de limpieza o cualquier otro uso distinto al que está destinado.

En especial, queda prohibido el almacenamiento de productos corrosivos en los armarios, locales o espacios que alojen los contadores o en los espacios que alberguen cualquier elemento de la instalación.

- 6. Se deberán mantener en perfecto estado de conservación las canalizaciones, registros y demás elementos que se dispongan a los efectos de este artículo.
- 7. En el caso de una fuga o pérdida de agua en las instalaciones interiores del inmueble, la propiedad del mismo viene obligada a su urgente reparación y al pago del agua que se estime pérdida por tal motivo, según liquidación practicada por el Ayuntamiento de Bernardos. En el supuesto de que, advertida la propiedad de la existencia de una fuga mediante correo certificado u otro medio fehaciente, no la hubiere reparado en el plazo de 15 días, a contar desde la fecha de la notificación, el Ayuntamiento de Bernardos podrá suprimir provisionalmente el suministro al inmueble siendo los trabajos necesarios para materializar el corte y la posterior reposición del servicio realizados por este y con cargo al abonado o a la propiedad del inmueble, en su caso.
- 8. El incumplimiento de lo previsto en este artículo podrá dar lugar a la denegación de la concesión de la acometida o el suministro de agua o la incoación de expediente para la suspensión del contrato.

Capítulo IV. Acometidas

La concesión de acometidas a las redes de distribución de agua se hará por el Ayuntamiento de Bernardos conforme a las disposiciones de este reglamento y a otras normas de obligatoria aplicación.

El Ayuntamiento de Bernardos estará obligado a otorgar la concesión de acometidas para el suministro de agua a todos aquellos que, previa solicitud, cumplan las citadas disposiciones, que se acreditará con la presentación del boletín expedido por instalador autorizado y sellado por el Servicio Territorial de Industria u órgano administrativo que le sustituya, y reúnan el resto de requisitos fijados en este reglamento.

Artículo 17. Definiciones

1. Se define acometida como la conexión que conecta la red de distribución con la llave de paso de la instalación interior situada en el armario de la fachada del inmueble a abastecer o, excepcionalmente, en la arqueta en la acera existente en la vía pública frente a la fachada.

La acometida estará compuesta por los siguientes elementos:

- Collarín de fundición multidiámetro, tipo AVK o similar, para las tuberías de fundición, con toma en carga.
- Collarín, tipo AVK o similar, para tuberías de polietileno y PVC, con toma en carga.
- Las piezas especiales de latón o material de superior calidad y resistencia para polietileno
- Llave de paso

2. Los tipos de acometidas son:

- Suministro doméstico (viviendas y comercio.
- Suministro a servicios (industrias, ganadería, bares y hostelería).

Artículo 18. Condiciones para la concesión

La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente.

- a) Que el inmueble, servicio o complejo que se pretende abastecer, cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente reglamento y a la legislación vigente.
- b) Que el inmueble, servicio o complejo a abastecer disponga de acometida para vertidos de aguas residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en este caso, de las autorizaciones precisas para ello.
- c) Que en las calles o plazas de carácter público que linden con el inmueble, servicio, complejo o población, a que este dé fachada, existan instaladas y en servicio, conducciones públicas de la red de distribución de agua potable.
- d) Que la conducción que ha de abastecer al inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio.
- e) Que el consumo previsto por la nueva acometida no modifique de manera sustancial, a juicio de los técnicos municipales, el régimen hidráulico de la red general.
- f) Los suministros en suelo distinto al urbano correrán por cuenta del abonado, salvo que existan redes de distribución colindando con la finca para la que se solicite el suministro.

Artículo 19. Actuaciones en el caso de abastecimiento pleno

El solicitante deberá realizar los trabajos e instalaciones necesarias para la puesta en servicio de la acometida solicitada, cuando se den las condiciones de abastecimiento pleno y se haya formalizado la correspondiente concesión de acometida.

En la rehabilitación de inmuebles o edificación de obras nuevas en el ámbito de abastecimiento pleno, el Ayuntamiento de Bernardos cargará al solicitante la tasa por nueva acometida, cuya cuantía será la vigente en cada momento. En estos supuestos deberá renovarse la acometida, cuando esta sea de materiales distintos al polietileno.

Artículo 20. Actuaciones en el caso de no disponer de abastecimiento pleno

Cuando se trate de acometidas que se encuentren fuera de la zona de abastecimiento pleno, de forma que sea necesario una ampliación o modificación de la red existente, será el Ayuntamiento de Bernardos quien determine qué obras son necesarias realizar, en cada caso, y será el peticionario el que las ejecute, así como su conservación y mantenimiento. Una vez se den las condiciones de abastecimiento pleno los nuevos abonados, que hagan uso de esa ampliación de la red, compensarán económicamente al abonado que la ejecutara con la parte proporcional del coste de ejecución según número de acometidas posibles en el nuevo tramo de red ampliado. A partir de ese momento la ampliación de la red pasará a titularidad municipal, previo expediente incoado al respecto.

Artículo 21. Nuevas urbanizaciones y polígonos

- 1. A efectos de este reglamento se entenderá por urbanizaciones y polígonos aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de estas con la zona urbanizada del entorno urbano.
- 2. Las instalaciones de la red de abastecimiento propias del polígono o urbanización anteriormente definido o para solares o inmuebles ubicados en aquel, que posteriormente pueda afectar a la aceptación de la propiedad de las instalaciones por el Ayuntamiento para su adscripción a la red general del servicio de abastecimiento de agua, serán ejecutadas por el promotor o propietario y a su cargo, todo ello de acuerdo con la Ley de Urbanismo de Castilla y León o legislación y normativa que la sustituya en cada momento. Las obras estarán sujetas al correspondiente proyecto técnico necesariamente aprobado por el Ayuntamiento. La ejecución de las obras para los nuevos servicios contará con licencia municipal.

Estas obras afectarán tanto al suministro para consumo público como a otro tipo de suministros como riego, refrigeración, etc. En cada caso, serán los servicios técnicos del Ayuntamiento de Bernardos los encargados de estipular a que red deben conectarse las redes interiores del polígono.

- 3. El permiso de conexión de suministro de agua para el polígono o urbanización, así como para los solares e inmuebles ubicados en él estará supeditado al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:
 - a) Las redes de distribución, propias del polígono y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua a dichas urbanizaciones o polígonos, responderán a lo dictado por este reglamento, y deberán definirse y dimensionarse en proyecto de manera que cubran las necesidades locales, incluso si se requiere actuaciones fuera de su ámbito y las generales en su ámbito según la planificación prevista para el abastecimiento de agua. Este proyecto será redactado por un técnico competente en lo referente a red de distribución del ámbito de actuación. En lo que respecta a red arterial u obras fuera del ámbito de actuación, será forzosamente el Ayuntamiento de Bernardos, responsable de la planificación general de la red, el encargado de la redacción del proyecto técnico. Ambos proyectos serán ejecutados por cuenta y a

- cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono en las condiciones del pliego de condiciones técnicas.
- b) Las modificaciones que convenientemente autorizadas se introduzcan durante su desarrollo se ejecutarán igualmente en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono o, en su caso, empresa instaladora homologada, y siempre bajo la supervisión de técnicos del Ayuntamiento.
- c) Previamente a la conexión, se comprobará que la nueva red de distribución cumple con las pruebas de presión y desinfección.
- 4. El Ayuntamiento de Bernardos podrá exigir, tanto durante el desarrollo de las obras como en su recepción o puesta en servicio, las pruebas que estime convenientes para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto, corriendo los gastos derivados de tales pruebas a cargo del promotor o propietario de la urbanización.
- 5. El enlace o enlaces de las redes interiores de la urbanización o polígono, con las conducciones de la red general, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, quedarán perfectamente delimitadas en el proyecto previo, y se ejecutarán por el promotor o propietario de la urbanización bajo la supervisión del Ayuntamiento de Bernardos.
- 6. Una vez finalizadas las instalaciones de las redes interiores de la urbanización o polígono serán verificadas por el Ayuntamiento de Bernardos y si las encontrara conformes, en lo que afecte para la aceptación de la propiedad de las instalaciones, sus servidumbres de paso y usos de la urbanización o polígono que pasen a dominio público municipal, asumiendo la gestión y mantenimiento una vez recibida por el Ayuntamiento y sea ordenado por este su adscripción al servicio.

En cualquier caso, una semana antes de realizarse la conexión a la red existente, el promotor deberá aportar la información definitiva de las redes ejecutadas, en soporte papel (planos o croquis de canalización) y en soporte digital.

Si ha transcurrido más de un año desde la finalización de las obras sin haber sido recibidas por el Ayuntamiento será necesario realizar, para la recepción de instalaciones en los que afecte a la aceptación de la propiedad de las instalaciones, una nueva prueba de recepción en las mismas condiciones señaladas anteriormente y efectuar, a cargo y cuenta del promotor o propietario, todas las modificaciones que le indique el Ayuntamiento de Bernardos, a fin de que la nueva red que se incorpore al servicio cumpla las normas vigentes. Asimismo, el promotor deberá proporcionar nuevamente con suficiente antelación los planos o croquis que contengan las modificaciones que afecten a información de las redes.

Artículo 22. Fijación de características de las acometidas

- 1. Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión con la red general serán determinadas por el Ayuntamiento de Bernardos, de acuerdo al presente reglamento, teniendo en cuenta el uso del inmueble a abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión.
- 2. Para cada suministro, el Ayuntamiento de Bernardos determinará el punto de conexión de la acometida al ramal general de distribución, intentando que la longitud de la acometida sea la menor posible.
- 3. El solicitante de una acometida cuyo uso pueda provocar perturbaciones en la red de distribución estará obligado a sufragar la instalación de los elementos correctores que se precise para evitar las citadas perturbaciones, lo que se basará en un proyecto técnico que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento de Bernardos.

- 1. De acuerdo con lo estipulado en este reglamento, las solicitudes para la concesión de acometidas de suministro se harán por el peticionario al Ayuntamiento de Bernardos en el impreso normalizado que, a tal efecto, facilite este. A la referida solicitud se deberá acompañar, como mínimo, la siguiente documentación:
 - Boletín de instalador autorizado, visado por la unidad administrativa de la Administración de Castilla y León competente en materia de industria.
 - Memoria o proyecto técnico suscrito por el técnico competente, en el caso que lo exija la legislación vigente.
 - Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita el suministro.
 - Cualquier otra documentación exigida por la Administración.
 - DNI o CIF del solicitante, con indicación de domicilio para efectuar las notificaciones precisas y número de teléfono fijo y/o móvil, así como dirección de correo electrónico.
 - Titularidad de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de la acometida, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias.
 - Autorización bancaria para la domiciliación de los pagos.
- 2. A la vista de los datos que aporta el solicitante, de las características del inmueble y del estado de las redes de distribución, el Ayuntamiento de Bernardos comunicará al peticionario, en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, su decisión de conceder o denegar la conexión o conexiones solicitadas. En el caso de conceder la conexión, el Ayuntamiento de Bernardos indicará al solicitante las circunstancias a las que deberá ajustarse la conexión, así como las condiciones de concesión y ejecución del ramal de abonado y de la acometida y el importe de las tasas a liquidar. En el caso de que la solicitud sea denegada, el Ayuntamiento de Bernardos comunicará al solicitante las causas de la denegación. A su vez, el solicitante dispondrá de un plazo de 30 días naturales para formalizar los requerimientos que le hayan sido formulados por el Ayuntamiento de Bernardos, o bien para presentar ante la misma las alegaciones que considere oportunas.

Transcurrido este plazo sin que se haya cumplimentado lo reglamentado se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para el Ayuntamiento de Bernardos.

- 3. El solicitante estará obligado a suministrar al Ayuntamiento de Bernardos cuantos datos referidos a la conexión le sean requeridos por este.
- 4. Cuando se solicite una conexión provisional para la construcción de una obra nueva de edificación, se acompañará la parte suficiente de la documentación correspondiente a las instalaciones definitivas, a fin de que el Ayuntamiento de Bernardos establezca los puntos de conexión y las características de los provisionales, de conformidad con los que hayan de ser definitivos.
- 5. Las conexiones provisionales de obra quedarán canceladas automáticamente al finalizar oficialmente las obras para las que se solicitaron o al caducar la licencia municipal de obras correspondiente, debiendo el Ayuntamiento de Bernardos proceder a la anulación del ramal si la sirve en exclusividad.
- 6. Se considerará fraude la utilización de este suministro para usos distintos al de «obras», pudiendo el Ayuntamiento de Bernardos, con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro y anulación del contrato.
 - 7. Serán causas de denegación de la solicitud de conexión a la red de distribución:
 - a) La falta de presentación de alguno de los documentos exigidos, o de las modificaciones procedentes, tras ser requerido para ello el solicitante por el Ayuntamiento de Bernardos.
 - b) No reunir el inmueble las condiciones impuestas por el artículo 19 de este reglamento.
 - c) No ser adecuadas las instalaciones interiores a lo previsto en este reglamento y la Ordenanza de Abastecimiento de Agua.

- d) Si las acometidas, las instalaciones interiores, o al menos parte de alguna de ambas, discurran por propiedades de terceros, salvo que, para las instalaciones interiores no hubiese otra alternativa y que, registralmente, se haya hecho la procedente cesión de derechos por el titular de la propiedad.
- e) En el caso de comprobarse que el uso que se pretende dar al agua no está autorizado por este reglamento.
- f) Que el solicitante no esté al corriente de pago con el Ayuntamiento de Bernardos por otros suministros de agua.
- 8. El falsear de manera intencionada los datos aportados en la solicitud será considerado como falta grave, que podrá implicar la rescisión del contrato de suministro, con independencia de las sanciones que de tal hecho pudieran derivarse

Artículo 24. Objeto de la concesión

- 1. Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua se harán para cada instalación receptora asociada a servicios o inmuebles que físicamente constituyan una unidad independiente.
- 2. A efectos de aplicación de lo reglamentado se considera unidad independiente de edificación tanto las viviendas unifamiliares como al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una única persona física o jurídica, y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

Artículo 25. Formalización de la concesión

Aceptada por ambas partes las condiciones de la concesión, se procederá a suscribir el contrato correspondiente, entendiéndose que dicho contrato no surtirá efectos hasta tanto el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas a las que estuviese obligado, de acuerdo con el presente reglamento o normativa de abastecimiento de agua.

Artículo 26. Titularidad de la acometida

Tendrá la consideración de titular de la acometida el propietario, propietarios de las instalaciones o comunidad a las que se suministra a través de la acometida.

Artículo 27. Ejecución y conservación

- 1. Tras la formalización de la concesión y el pago por parte del peticionario de los correspondientes derechos de conexión, el promotor dispone de un plazo máximo de 15 días hábiles para la ejecución de la misma.
- 2. Los trabajos de reparación y sustitución de las acometidas deberán ser realizados por el propietario del inmueble. No podrá cambiar o modificar el entorno de la situación de estos elementos, sin autorización expresa del Ayuntamiento de Bernardos.
- 3. Los trabajos y operaciones de mejora en las acometidas, realizados a petición del abonado serán por cuenta y cargo de éste y se realizarán por él.
- 4. Los daños que puedan causarse por averías en el tramo situado dentro de la propiedad particular serán de cuenta del causante o del titular de la acometida, o, en su defecto, del titular del terreno o dominio privado.
- 5. Las averías que se produzcan en el tramo comprendido entre la llave de paso de final acometida y la fachada o linde del inmueble abastecido, podrán ser reparadas por el Ayuntamiento de Bernardos, con objeto de evitar daños y/o pérdidas de agua, con cargo al abonado. Sin embargo, esta intervención no implica que este asuma ninguna responsabilidad

sobre los daños a terceros que puedan haber sido originados por la avería y serán a cargo del abonado.

Artículo 28. Aportación por extensión de red.

- 1. Las aportaciones por extensión de red son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una conexión al Ayuntamiento de Bernardos, para compensar el valor proporcional de las inversiones que deba realizar en las ampliaciones o en la renovación de red por obsolescencia, bien en el momento de su petición, o en otra ocasión anterior o posterior, y en el mismo lugar o distinto a aquel del que se solicita la conexión, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes o futuros.
- 2. La aportación por extensión de red será la vigente en el momento de la petición, debiendo ser aprobado su importe cada año por el Ayuntamiento, en función del calibre de conexión requerido, que a su vez dependerá de los consumos máximos previstos y del tamaño del edificio o recinto suministrado.
- 3. Estas aportaciones serán abonadas una sola vez por el promotor, propietario o constructor, y una vez satisfechas quedarán adscritas a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aún cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

Artículo 29. Conexiones para instalaciones de protección contra incendios

El trámite a seguir será el mismo que para cualquier otro tipo de conexión, con la salvedad de que es exigible realizar, a la vez que la solicitud de acometida, la solicitud de contrato de suministro.

Capítulo V. Control de consumos

Artículo 30. Normas generales

- 1. El control de los consumos que han de servir de base para facturar el suministro de agua, se efectuará de acuerdo con las prescripciones de este reglamento.
- 2. Los suministros de agua que se contraten, incluidos los consumos institucionales, tendrán siempre un contador homologado y verificado oficialmente, como base de facturación, salvo los provisionales de duración menor o igual a 15 días.
- 3. Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública la medición de consumos se efectuará mediante contador único, en los siguientes casos:
 - a) el inmueble o finca en la que exista una vivienda o local
 - b) en suministros provisionales para obras
- c) en polígonos en proceso de ejecución de obras y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior.

En el caso de suministro a inmuebles colectivos (comunidad de vecinos) se instalará un contador por cada abonado, salvo que la instalación interior esté concebida como una unidad conjunta común.

- 4. El Ayuntamiento de Bernardos fijará el calibre y demás características del contador, con base al consumo declarado por el solicitante al efectuar su solicitud, tanto en el caso de nuevos suministros como de sustitución de contadores en los ya existentes.
- 5. De comprobarse posteriormente que el consumo real difiere del declarado, el Ayuntamiento de Bernardos estará facultado para ordenar la sustitución del contador por otro de calibre más adecuado, corriendo los costes de la citada sustitución por cuenta del abonado.

6. La colocación e instalación del contador, así como su conservación, se realizará por el abonado bajo la supervisión del personal del Ayuntamiento de Bernardos, corriendo los gastos por cuenta del abonado, incluso el coste del contador.

El contador o equipo de medida deberá cumplir la legislación vigente al respecto en cada momento, siendo homologado por el Servicio Territorial de Industria o empresa homologada.

- 7. En el caso de suministros ya existentes, los gastos de sustitución por nuevos contadores correrán a cargo del abonado.
- 8. En el caso de contar una instalación con contador general y contadores divisionarios, situados estos aguas abajo del primero, serán tenidas en cuenta las lecturas de todos los contadores a efectos de facturación y no sólo de comprobación. La diferencia entre el valor registrado por el contador general y la suma de los valores registrados por los contadores situados aguas abajo del mismo se distribuirá entre los abonados dependientes del contador general.
- 9. Los contadores destinados a suministro para obras serán de carácter provisional, instalándose de manera que estén especialmente protegidos contra impactos accidentales.

Artículo 31. Características técnicas de los aparatos de medida

Las características técnicas de los aparatos de medida serán las recogidas en cada momento por la legislación vigente.

Artículo 32. Verificación y precintado

- 1. Es obligatorio, sin excepción alguna, la verificación por la entidad competente, de los aparatos contadores que se instalen, cuando sirvan de base para regular la facturación del consumo de agua:
 - a) Después de toda reparación que pueda afectar a la regularidad de la marcha del aparato, o haya exigido el levantamiento de sus precintos.
 - b) Siempre que lo soliciten los abonados, el Ayuntamiento de Bernardos o algún órgano competente de la Administración pública.
 - c) En caso de no cumplir el aparato las condiciones reglamentarias deberá ser reparado y verificado nuevamente.
- 2. Es obligación ineludible del abonado la custodia del contador o aparato de medida, siendo extensible esta obligación tanto a inviolabilidad de los precintos de contador como a las etiquetas de identificación de aquél. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación, recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.
- 3. Los contadores que se sustituyan por otros de segunda mano, estos deberán ser verificados antes de su instalación.
- 4. Los contadores nuevos, si están provistos de los precintos del fabricante homologado no precisarán verificación.

Artículo 33. Verificación oficial

- 1. Cuando presentada reclamación en el Servicio Territorial de la Junta de Castilla y León con competencias en materia de industria por parte del abonado o del Ayuntamiento de Bernardos, se precise verificación del contador o aparato de medida instalado, se solicitará informe técnico a la administración competente.
- 2. El abonado estará obligado a retirar el contador a verificar, sustituyéndolo de manera provisional por otro equipo de medida, en un plazo máximo de siete días hábiles, a partir de la notificación de verificación emitida por la administración competente. Asimismo estará obligada a entregar el citado contador en el lugar y fecha que la administración competente designe para su verificación.
- 3. Cuando de la verificación se compruebe que el contador funciona con sobrecontaje, el Ayuntamiento procederá a determinar la cantidad que debe ser reintegrada al abonado, teniendo

en cuenta los consumos realmente efectuados, según las tarifas vigentes durante los meses a que deba retrotraerse la liquidación. Para el cálculo del volumen realmente consumido se tomará en cuenta el error de medición a un valor igual a la mitad del caudal nominal del contador.

El tiempo a que se refiere el párrafo anterior se establecerá desde la fecha en que se instaló el contador, o en que se practicó la última verificación del mismo, hasta el día en que se haya efectuado la comprobación del error en sus indicaciones. En ningún caso será superior a seis meses.

4. En el caso de que el resultado de la verificación se estableciese que el contador funciona con subcontaje, al abonado abonará los consumos realmente efectuados según las tarifas vigentes durante los meses a que deba retrotraerse la liquidación. Para el cálculo del volumen realmente consumido se tomará en cuenta el error de medición a un valor igual a la mitad del caudal nominal del contador.

El tiempo a que se refiere el párrafo anterior se establecerá desde la fecha en que se instaló el contador, o en que se practicó la última verificación del mismo, hasta el día en que se haya efectuado la comprobación del error en sus indicaciones. En ningún caso será superior a seis meses.

5. Si durante el proceso de verificación se comprobase que un aparato ha sido manipulado con fines fraudulentos, el verificador levantará acta a los efectos de cuanto establece este reglamento.

Artículo 34. Abono de liquidaciones

Las liquidaciones resultantes de la verificación deberán ser abonadas en el plazo de un mes, tanto por el Ayuntamiento como por el abonado, según el caso.

Artículo 35. Precinto oficial y etiquetas

- 1. El laboratorio oficial o autorizado certificará el estado de todos aquellos contadores o aparatos de medida en los que haya practicado una verificación oficial.
 - 2. La certificación oficial después de la verificación garantiza:
 - Que el contador o aparato de medida pertenece a un sistema aprobado.
 - Que funciona con regularidad.

Artículo 36. Colocación y retirada de contadores

- 1. La conexión y desconexión, colocación y retirada del contador o aparato contador, cuando sea preciso, será supervisada por el personal del Ayuntamiento de Bernardos, quien podrá precintar la instalación del mismo, siendo el único autorizado para su desprecintado por motivos derivados de la explotación del servicio.
- 2. Los contadores o aparatos de medida, podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:
 - a) Por extinción del contrato de suministro.
 - b) Por avería del equipo de medida.
 - c) Por renovación periódica.
 - d) Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.
 - e) Por corte del suministro derivado de infracción por parte del abonado.
- 3. Cuando a juicio del Ayuntamiento de Bernardos, existan indicios claros de que el funcionamiento del contador no es correcto, podrá, previa comunicación al abonado, ordenar su desmontaje y sustitución por otro que haya sido verificado oficialmente. Los consumos registrados por el aparato instalado en sustitución del anterior darán fe para la liquidación de los mismos.

Artículo 37. Cambio de emplazamiento

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro del recinto o propiedad a cuyo suministro está adscrito, siempre será a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquélla. No obstante, será siempre a cargo del abonado toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionado por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Por obras de reformas efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.
- b) Cuando la instalación de un nuevo contador no responda a las exigencias de este reglamento.

Artículo 38. Manipulación del contador

El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni sus accesorios, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes de dicho equipo de medida.

Artículo 39. Sustitución de contadores

- 1. Será necesaria la sustitución del contador por otro en perfectas condiciones en caso de que por el abonado o el personal del Ayuntamiento de Bernardos se detecte cualquier avería o parada del contador.
- 2. En caso de que la avería se debiera a causas climatológicas o a cualquier causa que no sea derivada de su normal uso, los gastos correrían a cargo del abonado.
- 3. El Ayuntamiento de Bernardos podrá ordenar la sustitución del contador si este no cumple con lo articulado al respecto en el presente reglamento, adecuando su calibre y características a lo establecido en el mismo. Los gastos de la citada sustitución correrán por cuenta del abonado.
- 4. Cuando por reparación, renovación periódica, y/o verificación se haya de retirar un contador o aparato de medida de la instalación y no sea inmediata su colocación, se procederá en su lugar a la instalación simultánea de otro contador o aparato de medida, debidamente verificado, que será el que controle los consumos.

Capítulo VI. Condiciones del suministro de agua

Artículo 40. Carácter del suministro

- 1. En función del uso que se haga del agua, el suministro se clasificará en:
 - a) Suministros para usos domésticos: Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.
 Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a vivienda o comercial o profesional, siempre que en ellos no se realice actividad industrial.
 - b) Suministros para otros usos: Serán todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el aparato anterior. En función del carácter del sujeto contratante del suministro, éste se clasificará en:
 - b.1. Suministros para bares y hostelería: Se considerarán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en la actividad profesional de hostelería, se incluyen los establecimientos de turismo rural.
 - b.2. Suministros para usos industriales: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial, esto es, los que se realizan

en los distintos locales donde se ejercen actividades económicas de transformación, producción y venta, incluidas la actividad extractiva y las de transformación agropecuaria y agroalimentaria.

- b.3. Suministros para usos ganaderos: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico para atender las necesidades de establecimientos ganaderos.
- b.4. Suministros para usos municipales: Son aquellos que corresponden a los edificios e instalaciones municipales y a aquellos centros o servicios dependientes del Ayuntamiento que este determine expresamente.
- b.5. Suministros para usos especiales: Se considerarán como tales aquellos no enumerados en los anteriores apartados.
- 2. En el supuesto de un inmueble en el que se desarrolle más de una actividad, que suponga diferentes usos del agua definidos en el apartado anterior, deberá darse de alta en cada uno de los usos. Si no fuera posible instalar contadores independientes para cada uso, la tarifa aplicable al consumo será las más elevada de las vigentes en cada momento para los usos que se lleven a cabo en el inmueble.

Artículo 41. Suministros para servicio contra incendios

- 1. Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de estas, requerirán el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario.
- 2. Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio.

Todo sistema que constituya la instalación contra incendios se alimentará a través de una acometida diferenciada a la red pública de distribución independiente a la red del suministro ordinario. La acometida para el suministro contra incendios, así como los elementos de dicha instalación serán por cuenta y a cargo del peticionario.

Cuando la normativa específica de incendios exija una presión y caudal en la instalación interior del abonado, será responsabilidad del abonado establecer y conservar los dispositivos de sobreelevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

3. La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios, requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre el Ayuntamiento de Bernardos y el abonado.

Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquellos, si bien estarán sujetos a una tarifa de conexión y cuota de servicio específica, a fijar cada año por el Ayuntamiento.

Artículo 42. Usos prioritarios

El uso sanitario y doméstico tendrá, en caso de necesidad, absoluta prioridad sobre cualquier otro uso industrial, riego, piscinas, aire acondicionado u otros análogos.

El Ayuntamiento de Bernardos podrá adoptar en caso de urgencia las medidas que conduzcan a la utilización del agua para los usos prioritarios.

Capítulo VII. Contratación del suministro de agua

A partir de la solicitud de un suministro, el Ayuntamiento de Bernardos comunicará su autorización o denegación en el plazo máximo de siete días.

El solicitante, una vez recibida la notificación, dispondrá de un plazo máximo de treinta días para la formalización del contrato. Transcurrido el plazo sin que se haya formalizado, se entenderá anulada la solicitud, sin más obligaciones para el Ayuntamiento de Bernardos.

Se entenderá que dicho contrato o póliza de suministro no estará formalizado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente reglamento, estuviese obligado a cumplimentar.

Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, el Ayuntamiento de Bernardos estará obligada a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en el plazo establecido de siete días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

Artículo 44. Contrato de suministro

- 1. La relación entre el Ayuntamiento de Bernardos y el abonado vendrá regulada por el contrato de suministro o póliza de abono.
- 2. Los contratos se establecerán para cada tipo de suministro, siendo por tanto obligatorio extender contratos separados para aquellos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.
- 3. El contrato de suministro será el único documento que dará fe de la concesión del mismo, y junto a las condiciones establecidas en el presente reglamento, así como a las que se deriven de las normas que el Ayuntamiento de Bernardos pudiera tener aprobadas oficialmente y normativa legal de obligado cumplimiento existente en cada momento, regulará las relaciones entre el Ayuntamiento de Bernardos y el abonado. Dicho contrato se formalizará por escrito y por duplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al abonado, y en el mismo se deberán recoger, como mínimo, los siguientes datos:
 - a) Identificación del Ayuntamiento de Bernardos:
 - Razón social.
 - Código de identificación fiscal.
 - Domicilio.
 - Localidad.
 - Teléfono.
 - Dirección electrónica.
 - b) Identificación del abonado:
 - Nombre y apellidos o razón social.
 - Documento de identificación legal reconocido en España.
 - Domicilio (especialmente cuando sea distinto al del inmueble abastecido).
 - Teléfono.
 - Dirección electrónica.
 - Datos del representante.
 - Nombre y apellidos.
 - Documento de identificación legal reconocido en España.
 - Razón de la representación.
 - c) Datos de la finca abastecida:
 - Dirección.
 - Teléfono.
 - Número total de viviendas.
 - d) Características de la instalación interior.
 - Referencia del boletín del instalador autorizado.
 - e) Características del suministro.
 - Objeto del suministro (uso y destino que se pretende dar al agua por parte del abonado, declarado por éste).

- Tipo de suministro.
- Tarifa.
- Diámetro de acometida.
- Caudal contratado, conforme a la petición.
- f) Equipo de medida:
 - Calibre en milímetros.
 - Tipo (marca y modelo).
 - Número de fabricación.
 - Caudal nominal en m³/hora.
 - Otras características (emisor de pulsos, cabezal electrónico, etc.).
 - Lectura inicial en el momento de la instalación.
- g) Condiciones económicas:
 - Aportación por extensión de red
 - Cuota de enganche.
 - Tributos.
 - Fianza.
- h) Lugar de pago:
 - Datos de domiciliación bancaria.
- i) Duración del contrato:
 - Temporal (fecha de vencimiento).
 - Indefinido.
- j) Condiciones especiales.
- k) Jurisdicción competente.
- I) Lugar y fecha de expedición.
- m) Firmas de las partes.
- 4. Para la suscripción del contrato de suministro se deberá exhibir la documentación que indique el Ayuntamiento de Bernardos en cada caso. Cuando proceda se exigirá el «Boletín de Instalaciones Receptoras de Agua» firmado por instalador autorizado y sellado por la unidad administrativa de la Junta de Castilla y león competente en materia de industria.

Artículo 45. Cuotas de acometida y de alta en el suministro

La cuota de acometida corresponde a las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes del suministro de agua, así como la cuota de alta relativa a los gastos de carácter administrativo, derivados de la formalización del contrato. Los peticionarios de cualquier solicitud de contratación de suministro de agua potable abonarán siempre, y con antelación a la ejecución de los trabajos, las cuotas correspondientes, conforme a lo establecido en la Ordenanza 1/2011 reguladora de la tasa por el servicio de suministro domiciliario de agua para consumo humano.

Artículo 46. Causas de denegación del contrato

- 1. El Ayuntamiento de Bernardos podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:
 - a) Por incumplimiento de lo estipulado en este reglamento en lo que se refiere a requisitos previos para la conexión a las redes del servicio.
 - b) No existir acometida o la existente no sea adecuada para el suministro que se solicita.
 - c) Por falta de presentación de cualquiera de los documentos exigidos en este reglamento.
 - d) No acreditar el solicitante de manera fehaciente su personalidad.

- e) Por negarse el solicitante del suministro a firmar el contrato de servicio, extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación de suministro de agua.
- f) El incumplimiento de la instalación por parte del peticionario de las prescripciones que con carácter general establece este reglamento y la normativa vigente. En este caso, el Ayuntamiento de Bernardos señalará los defectos encontrados al peticionario para que los corrija, el cual, previa las actuaciones que considere oportunas y, en todo caso, después de oír al instalador, dictará la resolución que proceda o tramitará a la unidad de la Administración de Castilla y León competente en materia de industria.
- g) Que el peticionario tenga deudas relacionadas con el abastecimiento de agua con el Ayuntamiento de Bernardos en cualquier otro domicilio o local.
- h) Que en el local, para el que se solicita el suministro, exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia, salvo que en el mismo inmueble exista más de una actividad.
- i) No acreditar fehacientemente por el peticionario del suministro, en el caso de que alguna parte de las instalaciones generales deban discurrir por propiedad de terceros, la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o, en su caso, quede sin acreditar, con inscripción registral, la constitución de la servidumbre de paso y acceso necesarios para llevar a cabo el mantenimiento y conservación de las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.
- j) Cuando la presión en el punto de acometida de abastecimiento sea insuficiente para su correcto servicio, y no se hayan instalado, a cargo del solicitante, el grupo de elevación correspondiente o, bien, este sea inadecuado para el propio suministro o pueda afectar de manera negativa al suministro a terceros.
- 2. La negativa por parte del Ayuntamiento de Bernardos a suscribir el contrato de suministro deberá ser motivada y podrá ser recurrida, debiendo formular por escrito el citado recurso.

Artículo 47. Titularidad del contrato y cambio de abonados

- 1. El contratante del suministro de agua será el titular o titulares de la finca, local, vivienda o industria a abastecer o quien lo represente legalmente, a salvo de las excepciones que se detallan en este artículo. En su caso, el contratante podrá ser el inquilino, con autorización expresa de la propiedad.
- 2. No podrá ser abonado del suministro de agua, quien, habiendo sido con anterioridad abonado para otra finca, local, vivienda o industria, haya sido penalizado con suspensión de suministro o resolución del contrato por falta de pago o medida reglamentaria a no ser que satisfaga íntegramente sus anteriores obligaciones, con los recargos, intereses y gastos aprobados por el Ayuntamiento a que hubiera lugar.
- 3. Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato, exigen nuevo contrato, o, en su caso, la subrogación del anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este reglamento. En los casos en que los titulares del contrato de suministro fueran los inquilinos, el nuevo inquilino deberá sustituir la autorización del propietario a que hace referencia el apartado primero de este artículo, por otra similar a su nombre.
- 4. Si hubiera habido modificación de la propiedad de la finca, local, vivienda o industria sin cambio de titularidad del contrato de suministro, el nuevo propietario se entenderá inexcusablemente subrogado en las responsabilidades asumidas por el anterior propietario en relación con los incumplimientos del contrato y resarcimiento de daños que pudieran causarse al Ayuntamiento de Bernardos por los inquilinos del inmueble, cuando no lo hubieran asumido estos.

- 5. En los casos de cambio de titularidad de la finca, local, vivienda o industria abastecidos, y cuando sea el propietario el abonado titular del contrato de suministro, ambos deberán comunicar fehacientemente, dentro del plazo de un mes, el cambio habido, con el fin de proceder a formalizar un nuevo contrato de suministro a nombre del nuevo titular.
- 6. Los contratos de suministro para los servicios comunes de un inmueble deberán ser suscritos por los presidentes de la comunidad de propietarios debidamente acreditados. Los miembros de una comunidad de propietarios con derecho indiviso de propiedad responderán solidariamente en relación con las obligaciones contraídas con el servicio.
- 7. Los cambios de titularidad no devengarán importe alguno para los abonados, salvo que impliquen modificación en las condiciones del contrato, cambios de contador o costes fehacientemente demostrados.

Artículo 48. Subrogación

- 1. En el caso de personas físicas, al fallecimiento del titular de la póliza de abono, los ascendientes y hermanos que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido ni para el cónyuge, pareja de hecho o herederos.
- 2. En el caso de entidades jurídicas, quien se subrogue o sustituya en derechos y obligaciones podrá hacer lo propio en la póliza de abono, condicionado a la presentación ante el Ayuntamiento de Bernardos de todas las autorizaciones administrativas necesarias.
- 3. El plazo para subrogarse será de seis meses a partir de la fecha del hecho causante. Pasado este plazo, se cobrarán los gastos de alta a que hubiere lugar.

Artículo 49. Duración del contrato

- 1. El contrato de suministro se suscribirá con carácter indefinido, si bien sujeta a los condicionamientos legales que establece este reglamento o los que sean de aplicación. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión al Ayuntamiento de Bernardos con un mínimo de quince días de antelación.
- 2. Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles, y, en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre con carácter temporal y por tiempo definido, que expresamente figurará en el contrato.

Para estos casos, el Ayuntamiento de Bernardos podrá requerir el pago previo de los consumos previstos, que serán liquidados al abonado al finalizar el suministro.

Artículo 50. Cláusulas especiales

Las cláusulas especiales que puedan consignarse en los contratos de suministro no contendrán condición alguna contraria a los preceptos de este reglamento ni a otra cualquier disposición aprobada sobre la materia que le sea de aplicación.

Artículo 51. Causas de suspensión del suministro

- 1. El Ayuntamiento de Bernardos podrá suspender el suministro a sus abonados o usuarios, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le autorice, en los casos siguientes:
 - a) No haber abonado dos recibos de consumo de agua. Todo ello, sin perjuicio de que el cobro de las facturas impagadas dé lugar al procedimiento de apremio.
 - b) No haber hecho efectivos los importes derivados de cualquier obligación impuesta por el establecimiento del suministro de agua, así como por cualquier otro adeudo derivado de lo establecido en este reglamento.

- c) El incumplimiento, en cualquiera de sus aspectos, del contrato que tenga firmado con el Ayuntamiento de Bernardos o las condiciones generales de utilización del servicio.
- d) Por falta de pago de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o, en el caso probado, de reincidencia de fraude.
- e) Hacer uso del agua, que se le suministre, en forma o para usos distintos de los contratados, así como por demolición, ampliación o gran reforma de la finca para la que se contrató el suministro.
- f) Establecer o permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua potable a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los asignados en su contrato de suministro.
- g) Gozar del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare como abonado del servicio y se niegue a su suscripción a requerimiento del Ayuntamiento de Bernardos.
- h) En el supuesto que el personal del Ayuntamiento de Bernardos encuentre derivaciones en sus redes con consumo de agua sin el contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso, el corte del suministro de agua en tales derivaciones será inmediato.
- i) No permitir la entrada en el local, vivienda o instalación a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior al personal que trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que se levante acta de los hechos.
- j) En el caso de que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que por los abonados se tomen las medidas oportunas para evitar tales situaciones. En tal caso, el servicio municipal podrá realizar el corte inmediato del suministro.
- k) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas fijadas en este reglamento.
- Mezclar aguas de otra procedencia. En este caso, el servicio municipal podrá realizar el corte inmediato del suministro.
- m) Por negligencia del abonado respecto a la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.
- n) Introducir modificaciones en sus instalaciones interiores o en el régimen de consumos, respecto a lo estipulado en el contrato de suministro, sin haberlo notificado previamente al Ayuntamiento de Bernardos para adecuar el contrato de suministro existente a la nueva situación.
- o) Perturbar la medición del consumo.
- p) No respetar los precintos colocados por el Ayuntamiento de Bernardos o por los organismos competentes de la Administración.
- q) La imposibilidad de tomar la lectura directa por el personal del Ayuntamiento de Bernardos dentro del régimen normal establecido al efecto por causas imputables al abonado durante un período de seis meses.
- r) Cualquier hecho o situación que suponga incumplimiento grave de lo estipulado en el presente reglamento, en la Ordenanza 1/2011 reguladora de la tasa por el servicio de suministro domiciliario de agua para consumo humano o normativa de obligado cumplimiento.
- s) Por incumplimiento de acuerdos municipales emitidos con ocasión de situaciones excepcionales.

En cualquier caso, estas suspensiones se producirán sin perjuicio de las indemnizaciones o penalizaciones o ambas en que pudiera haber lugar como consecuencia de cualquiera de las anomalías previstas.

2. En los supuestos previstos en las letras a) y b) del apartado anterior, la falta de pago se entenderá como una resolución unilateral y voluntaria del contrato de suministro por parte del abonado.

1. Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este reglamento, el Ayuntamiento de Bernardos deberá seguir los trámites legales previstos al efecto. Existiendo causa para realizar el corte del suministro, deberá dar cuenta al abonado por correo certificado o cualquier otro medio que garantice la recepción del aviso de la notificación de corte.

La extinción de las causas que originan el corte de suministro tras ser recibida la notificación, pero antes de ser ejecutado el citado corte dará lugar a la suspensión del procedimiento, si bien los costes generados se imputarán al abonado.

La notificación del corte de suministro incluirá, como mínimo, lo siguiente:

- a) Nombre y dirección del abonado.
- b) Identificación de la finca abastecida.
- c) Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- d) Detalle de la razón que origina el corte.
- e) Dirección, teléfono y horario de las oficinas del Ayuntamiento de Bernardos en que puedan subsanarse las causas que originan el corte.

En el caso de corte de suministro de agua potable por falta de pago se seguirán las siguientes actuaciones:

Si a los diez días de concluido el plazo de pago voluntario el abonado no satisface el recibo correspondiente, se le notificará mediante correo certificado, la falta de pago. En la notificación deberá constar claramente, los datos del abonado, la cuenta bancaria para su abono, cuantía de la deuda, forma y plazos para su cancelación.

Una vez realizadas las notificaciones y ya con la segunda factura impagada, el Ayuntamiento de Bernardos podrá proceder al corte de suministro. En el supuesto de que se haya presentado escrito de reclamación el procedimiento quedará paralizado.

El corte deberá ser con el menor costo posible para el usuario. La anulación de la acometida se llevará a cabo, únicamente, en casos justificados de fugas o posible deterioro de la calidad del agua de la red general.

El servicio se restablecerá una vez satisfecha la deuda pendiente, además el usuario deberá hacerse cargo de los costes ocasionados por la falta de pago.

- 2. La suspensión del suministro de agua, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio ni después de las 12 horas de vísperas de días en que se den alguna de estas circunstancias.
- 3. La reconexión del suministro se hará por el Ayuntamiento de Bernardos, una vez extinguidas las causas que originaron la suspensión del suministro y abonados por el usuario, los gastos originados por el corte y reposición del suministro. El Ayuntamiento de Bernardos cobrará al abonado, por estas operaciones, el importe de nueva acometida vigente en el momento del restablecimiento más los gastos habidos por el corte del suministro, que serán fijados por el Ayuntamiento y revisados anualmente. El restablecimiento del servicio se realizará no más tarde de las 48 horas siguientes al momento en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.
- 4. En caso de corte por falta de pago, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos del Ayuntamiento de Bernardos a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.
- 5. En ningún caso se podrá reclamar por daños y perjuicios que pudiera generar la falta de suministro si el corte que lo generó fuera procedente de acuerdo con el presente reglamento.

- 1. El contrato de suministro quedará sin efecto sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro, especificadas en el artículo 54 de este reglamento, por cualquiera de las causas siguientes:
 - a) A petición del abonado.
 - b) Por resolución del Ayuntamiento de Bernardos suficientemente justificada en los siguientes casos:
 - 1. Por persistencia durante más de seis meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el artículo 51 de este reglamento, salvo en el caso de suspensión por falta de pago que tendrá lugar el mismo día en el que se corte el suministro.
 - 2. Por el cumplimiento del término o condición del contrato que figure expresamente en el mismo.
 - 3. Por utilización del suministro de agua sin ser el titular contractual del mismo.
 - 4. Por irregularidad detectada en la instalación interior, sin ser resuelta en el plazo requerido.
 - 5. Por uso de los ocupantes de la finca abastecida o condiciones de sus instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros, siempre que estos no sean subsanables.
 - 6. Por incumplimiento grave, por parte del abonado, del contrato de suministro o de las obligaciones que de él se deriven.
 - 7. Por cambio en el uso de los servicios e instalaciones para los que se contrató el servicio, así como por demolición, ampliación o gran reforma de la finca para la que se contrató el suministro. No obstante, si se puede mantener la acometida en el transcurso de la reforma no se producirá la extinción del contrato de suministro.
- 2. La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante una nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

Capítulo VIII. Regularidad del suministro

Artículo 54. Continuidad en el suministro

El servicio de abastecimiento de agua potable será continuo, salvo en los casos de fuerza mayor.

Artículo 55. Suspensiones temporales

- 1. El Ayuntamiento de Bernardos podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.
- 2. En los casos de defecto de suministros previsibles y programados, el Ayuntamiento de Bernardos quedará obligado a dar publicidad de tales medidas a los abonados, como mínimo con doce horas de antelación, mediante anuncios colocados en la página web o los sitios habituales de colocación de anuncios municipales u otros medios que garanticen la información del corte.
- 3. No existirá esta obligación en el caso de que la actuación a realizar venga impuesta por la necesidad y urgencia de reparar fugas en la red de distribución u otros sucesos de fuerza mayor.
- 4. Los abonados deberán prever, con las medidas de seguridad necesarias, las consecuencias que puedan producir sobre sus instalaciones y aparatos los citados defectos de suministro por trabajos de conservación, ampliación de red u otras razones de fuerza mayor.

Artículo 56. Restricciones en el suministro.

- 1. Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el Ayuntamiento de Bernardos podrá imponer límites en el volumen a consumir por los abonados para un período determinado de tiempo.
- 2. En estos casos, el Ayuntamiento de Bernardos vendrá obligado a informar a los abonados lo más claramente posible, de las medidas que se van a implantar, a través de las vías de información habituales.
- 3. Cualquier incumplimiento por parte de los abonados de las limitaciones de consumo impuestas podrá dar lugar a las sanciones correspondientes.

Capítulo IX. Lecturas, consumos y facturaciones

Artículo 57. Lectura de contadores

- 1. La lectura de contadores que servirá de base para regular la facturación de los caudales consumidos por los abonados, se realizará periódicamente por los empleados municipales. Las indicaciones que marque el contador las anotará el lector en las hojas o soportes informáticos que servirán de base para la facturación correspondiente.
- 2. La toma de lectura será realizada en horas hábiles, de 8:00 a 14:00 horas, por el personal autorizado expresamente por el Ayuntamiento de Bernardos, provisto de su correspondiente documentación de identidad. En ningún caso, el abonado podrá imponer la obligación de tomar lectura fuera del horario que tenga establecido el Ayuntamiento de Bernardos a tal efecto.
- 3. Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal municipal encargado de la misma dejará constancia de su visita, depositando en el buzón de correos o similar una tarjeta en la que, además de acreditar su presencia en el domicilio del abonado, permitirá a este anotar en la misma la lectura de su contador efectuada por el mismo, así como la fecha en la que la realizó, y hacerla llegar a las oficinas municipales en el plazo máximo indicado en ella, a los efectos de la facturación del consumo registrado. En la tarjeta quedará constancia de la posibilidad de remitir la información por vía telefónica o cualquier otro medio que se establezca.
- 4. La periodicidad en las lecturas de los contadores será en las dos primeras semanas de cada trimestre.
- 5. El personal encargado de la lectura de contadores deberá efectuarla, al menos, una vez al año si el contador no está en la vía pública, en los periodos establecidos en los anteriores apartados de este artículo. Para ello, el abonado deberá ponerse en contacto con el Ayuntamiento, bien telefónicamente o personándose en las oficinas municipales, para concertar la lectura por el personal municipal.

Artículo 58. Determinación de consumos

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.

Dichas lecturas afectarán al contador particular del abonado y al contador general, en el caso de que exista.

En el caso de existir discrepancia entre la lectura del contador general y la suma de las lecturas de los divisionarios que pudiera ser debida a consumo de aguas registradas por el general aguas arriba de los divisionarios, esta discrepancia será facturada a la comunidad de propietarios a quien se le comunicará.

Artículo 59. Consumos estimados

- 1. Como norma general, la base de facturación será el registro de consumos leídos en los contadores de los abonados. No obstante, se admitirá estimación de consumos como base de facturación en los casos siguientes:
 - a) Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados como consecuencia de avería en el equipo de medida.
 - b) Por ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura y aquel no haya comunicado al Ayuntamiento de Bernardos la lectura del contador, tal como se recoge en el artículo 57.3 de este reglamento.
 - c) Como base de liquidación en casos de fraude o roturas provocadas.
 - d) En casos excepcionales expresamente autorizados por el Ayuntamiento en los que no exista contador.
- 2. Se efectuará con arreglo al consumo obtenido por la diferencia de dos lecturas válidas no consecutivas, y con no más de dos años de diferencia, salvo en el caso d). De no existir datos suficientes se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los registros acumulados.

Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente al promedio de la ruta calibre, es decir, promedio de los contadores del mismo calibre en la ruta de facturación, donde esté adscrito el inmueble en el cual se efectúe el consumo, correspondientes a viviendas o locales ocupados habitualmente.

Los consumos así estimados tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

Se estimará como consumo nulo, cuando el Ayuntamiento tenga constancia fehaciente por parte del titular del abono que el inmueble no está habitado, y ello no contradiga las lecturas del contador, si este existe.

3. En el caso de locales en los que no se esté realizando consumo y cuyo contador resulte inaccesible, el abonado, y subsidiariamente el propietario, vendrán obligados a informar al Ayuntamiento de tal circunstancia, a fin de considerar una estimación real que puede ser nula. En el supuesto de reiniciar el consumo en el local, es obligación del abonado o propietario notificar al Ayuntamiento de Bernardos tal circunstancia en el plazo máximo de un mes.

Artículo 60. Objeto y periodicidad de la facturación

- 1. Las cantidades a facturar por el Ayuntamiento de Bernardos por los conceptos que procedan en función de la modalidad del suministro y de los consumos facturables por la prestación del servicio se hallarán aplicando las tarifas vigentes en cada momento.
- 2. Los consumos se facturarán por períodos de suministro vencidos. El primer período se calculará desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.
 - 3. La periodicidad en la facturación será trimestral.

Artículo 61. Facturas

- 1. Las facturas de los importes del servicio prestado se confeccionarán periódicamente, incluyéndose en los mismos, los impuestos y otras tasas que puedan corresponder. Se confeccionará una factura por cada abonado.
- 2. El Ayuntamiento de Bernardos especificará, en sus facturas el desglose del sistema tarifario aplicable, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de facturación. En las facturas emitidas deberán constar, además, los datos identificativos de abonado y domicilio del suministro, lecturas de contador, importe de los servicios y tributos, que se repercutan, y datos del Ayuntamiento de Bernardos a dónde dirigirse para solicitar información o efectuar reclamaciones por el abonado.

- 3. Podrán incluirse en la factura de agua otros conceptos que legalmente sean exigibles al abonado.
- 4. El Ayuntamiento de Bernardos vendrá obligado a explicar a los abonados que lo requieran cualquier concepto que aparezca en la factura.

Artículo 62. Requisitos de las facturas

En las facturas emitidas deberán constar, como mínimo, los siguientes conceptos:

- a) Domicilio objeto del suministro y datos identificativos del titular del suministro.
- b) Domicilio de notificación, si es distinto y figura como tal en el contrato.
- c) Tarifa aplicada.
- d) Lecturas del contador que determinan el consumo facturado
- e) Indicación de si los consumos facturados son reales o estimados
- f) Plazo para efectuar el pago

Artículo 63. Forma de pago de las facturas

- 1. El abonado podrá hacer efectivo los importes facturados por el Ayuntamiento de Bernardos, por cualquier concepto distinto al suministro a través de la cuenta en la entidad bancaria que para al efecto señale el abonado.
- 2. El abono de las facturas periódicas de consumos del servicio se efectuará por el sistema de domiciliación bancaria.
- 3. En caso de devolución de recibos por las entidades bancarias, por causas imputables al abonado, serán por cuenta del mismo la totalidad de los gastos que se produzcan por motivo de dicha devolución.
- 4. Cuando se proceda a liquidar la deuda de un abonado, el importe facturado podrá verse incrementado a partir de seis meses con los intereses por mora al tipo legal vigente.
- 5. El Ayuntamiento de Bernardos no devengará gasto alguno para los abonados por cambio de domiciliación bancaria.

Artículo 64. Corrección de errores en la facturación

- 1. Si por error del Ayuntamiento de Bernardos se hubieran facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo en contrario, será de igual duración que el período en que se extienden las facturaciones erróneas, con un tope máximo de dos años.
- 2. Si por error del Ayuntamiento de Bernardos se hubieran facturado cantidades superiores a las debidas, el pago de la diferencia se realizará en el plazo de un mes desde que se detectara el error.

Artículo 65. Reclamaciones

1. Cuando el abonado presente una reclamación para la devolución de ingresos que considere indebidos, expresará de forma clara y concisa los conceptos que reclama y los fundamentos de la reclamación y se acompañará a la misma los justificantes de los ingresos supuestamente indebidos y cualquier otra documentación que al caso corresponda.

La devolución de las cantidades percibidas indebidamente deberá en el plazo fijado en el artículo 64.2 de este reglamento, una vez se compruebe el error de facturación, de medida o cualquier otra causa que lo haya provocado.

2. No serán reclamables hechos ocurridos con más de cinco años de antelación a la fecha de presentación de la reclamación.

Artículo 66. Sistema tarifario

- 1. Se entenderá por sistema tarifario al conjunto de los conceptos que conforman el precio total que el abonado debe pagar, en orden a la cobertura de los gastos de mantenimiento del servicio y financiación de las nuevas inversiones, a percibir por el Ayuntamiento de Bernardos, según la normativa reguladora del servicio.
- 2. Los tipos tarifarios de aplicación a cada uno de los conceptos que conforman el precio total a pagar por el abonado serán los establecidos en cada momento por el régimen de tarifas que sea legalmente de aplicación.
- 3. Los impuestos que recaigan sobre el precio final del servicio no constituirán un elemento más del sistema tarifario. El sistema tarifario determina la estructura del régimen de tarifas aplicables en cada momento. El régimen de tarifas podrá variarse por el Ayuntamiento después de efectuados los trámites legales necesarios.

Artículo 67. Gastos por otras prestaciones

Son los derivados de actuaciones imputables al abonado o solicitado por él, tales como cortes, reposición, verificaciones contador, etc. Estos pagos estarán autorizados por el Ayuntamiento de Bernardos.

Capítulo XI. Fraudes en el suministro

Artículo 68. Inspección de utilización del servicio

- 1. El Ayuntamiento de Bernardos está autorizado a vigilar las condiciones y forma en que los abonados utilizan el servicio de abastecimiento de agua.
- 2. La actuación del personal inspector se reflejará en un documento que adoptará una forma de acta y en la que quedarán reflejados el nombre y domicilio del abonado inspeccionado, día y hora de la misma, y los hechos contrastados. Una copia de esta acta firmada por el inspector será entregada al abonado.
- 3. Los inspectores al efecto deberán instar al abonado, personal dependiente del mismo o cualquier otra persona que lo represente a que se presente a la inspección y firme el acta, pudiendo el abonado hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime oportunas.

La negativa a hacerlo no afectará a la tramitación y conclusiones que se establezcan posteriormente. El abonado podrá presentar al Ayuntamiento las alegaciones que estime oportunas en el plazo de los cuatro días naturales siguientes.

4. Cuando por el personal municipal se encuentren derivaciones en sus redes con utilización sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente o situaciones que presenten peligro de contaminación en la red de distribución, el personal municipal podrá efectuar el corte inmediato del suministro.

Artículo 69. Fraudes

Se considerarán como fraudes, todas las acciones llevadas a cabo por el usuario de un suministro de agua, esté abonado o no al mismo, con ánimo de lucro ilícito y con un perjuicio para el Ayuntamiento de Bernardos. Estimándose como tales:

- a) Utilizar agua del servicio sin haber suscrito contrato de abono.
- b) Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos previstos en este reglamento.
- c) Falsear la declaración de uso del suministro, induciendo al Ayuntamiento de Bernardos a facturar menor cantidad de la que deba satisfacer por el suministro.

- d) Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua especificados en el contrato de suministro.
- e) Levantar los contadores instalados sin autorización del Ayuntamiento de Bernardos, romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos, desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses del servicio.
- f) Establecer o permitir, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.
- g) Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación sin la previa autorización por parte del Ayuntamiento de Bernardos. Se considera especialmente grave la instalación sin la autorización pertinente de aljibes o depósitos reguladores atmosféricos.
- h) Revender el agua obtenida del servicio por contrato de suministro, o suministrar agua a otros inmuebles que carezcan del servicio, aunque no constituya reventa.
- Utilizar agua de los suministros contraincendios para otros fines diferentes a los de apagar un incendio.

Artículo 70. Liquidación de fraude

- 1. El Ayuntamiento de Bernardos formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:
 - a) Que no existiera contrato alguno para el suministro de agua.
 - b) Que por cualquier procedimiento, fuese manipulado o alterado el registro del contador o equipo de medida.
 - c) Que se realizasen derivaciones del caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
 - d) Que se utilice el agua potable para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.
- 2. El Ayuntamiento de Bernardos practicará la correspondiente liquidación, según los supuestos, de la siguiente forma:

Supuesto a): Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que se compruebe que ha durado la situación fraudulenta, con un máximo de dieciocho meses. No computan en el plazo los períodos anteriores a la entrada en vigor del presente reglamento de servicio.

Para los casos no contemplados en la normativa en vigor para instalaciones interiores, se considerará un caudal igual al que transportaría la conducción sobre la que se ha realizado la derivación con una velocidad de 0,5 m/seg., con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que se compruebe que ha durado la situación fraudulenta con un máximo de dieciocho meses. No computan en el plazo los períodos anteriores a la entrada en vigor del presente reglamento de servicio. Supuesto b): Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude el caudal nominal del contador, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, con un máximo de dieciocho meses, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude sin que ello pueda generar liquidación negativa. No computan en el plazo los períodos anteriores a la entrada en vigor del presente reglamento de servicio.

Supuesto c): Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el supuesto a).

Supuesto d): En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor del Ayuntamiento de Bernardos, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período, se han aplicado sobre la base del uso contratado. El período máximo a considerar será de dieciocho meses. No computan en el plazo los períodos anteriores a la entrada en vigor del presente reglamento de servicio.

En el caso de no existir contador (suministro de protección contraincendios o instalación singular), se formulará la liquidación de fraude según el supuesto a).

- 3. En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores estará sujeto a los impuestos, cánones o tasas que le fueran repercutibles.
- 4. Las liquidaciones que formule el Ayuntamiento de Bernardos serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones.
- 5. Cuando el fraude pudiera revestir carácter de delito o falta, se dará cuenta del mismo a al Ministerio Fiscal.

Capítulo XII. Reclamaciones

Artículo 71. Tramitación

- 1. Toda reclamación precisará, para ser atendida, la previa identificación de quien la formula, debiendo ser el reclamante abonado, titular de acometida o propietario de la instalación abastecida.
- 2. Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones. Una vez resuelta la reclamación, se realizará la correspondiente liquidación.
- 3. Las reclamaciones podrán formularse por escrito o medios legalmente admitidos ante el Ayuntamiento de Bernardos.
- 4. El Ayuntamiento de Bernardos dispone de un máximo de 30 días para la contestación de las reclamaciones.

Capítulo XIII. Régimen sancionador

Artículo 72. Infracciones

- 1. Constituyen infracciones toda acción u omisión de los abonados que suponga un incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento.
 - 2. Se consideran infracciones leves:
 - a) Comenzar obras que afecten a la red general de abastecimiento de aguas sin la correspondiente autorización.
 - b) Utilizar para fines particulares instalaciones de abastecimiento de aguas o, bien, captar agua de la red municipal sin autorización o contrato de abono de los consumos efectuados cuando el valor de lo gastado no supere los 60,00 euros.
 - c) Provocar daños en la red de abastecimiento de agua en sus instalaciones o plantas potabilizadoras cuando el valor de los daños causados no supere los 600,00 euros.
 - d) No adoptar las medidas necesarias para evitar pérdidas de agua en sus instalaciones.
 - e) Realizar modificaciones en las instalaciones interiores sin autorización municipal.

- f) No permitir la entrada al personal del Ayuntamiento de Bernardos para realizar lecturas o inspecciones en las instalaciones interiores de los abonados en las condiciones especificadas en el presente reglamento.
- g) Evitar recibir las notificaciones fehacientes relacionadas con el suministro de agua.
- h) Realizar alguna de las acciones relacionadas en el artículo 69 del presente reglamento, que cause un perjuicio para el Ayuntamiento por un importe que no supere los 600,00 euros.

3. Se consideran infracciones graves:

- a) La reiteración de tres faltas leves.
- b) La ejecución de obras sin la debida autorización que afecte, modifique o desvíe la red de abastecimiento de agua o sus instalaciones por un importe cuando el valor de los daños se encuentre entre 600,01 euros y 6.000,00 euros.
- c) Causar daños o desperfectos en las instalaciones municipales anteriormente citadas cuando el valor de los daños causados se encuentre entre 600,01 euros y 6.000,00 euros.
- d) Manipular o acceder al interior de las instalaciones de la red de agua potable.
- e) No sustituir o no permitir la sustitución de un contador en mal estado o cuya vida útil haya caducado.
- f) Instalar aljibes o depósitos atmosféricos sin la debida autorización.
- g) La realización por el abonado o tercera persona de alguna de las acciones relacionadas en el artículo 69 del presente reglamento, si el perjuicio causado al Ayuntamiento tiene un importe entre los 600,01 y 6.000,00 euros.

4. Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reiteración de tres faltas graves.
- b) La ejecución de obras sin la debida autorización que afecte, modifique o desvíe la red de abastecimiento de agua o sus instalaciones por un importe cuando el valor de los daños supere los 6.000,01 euros.
- c) Causar daños o desperfectos en las instalaciones municipales anteriormente citadas, cuando el valor de los daños causados supere los 6.000,01 euros.
- d) Manipular o acceder al interior de las instalaciones de la red de agua potable cuando se deriven graves consecuencias.
- e) Ejecutar el abonado o tercera persona alguna de las acciones relacionadas en el artículo 69 del presente reglamento, si el perjuicio causado al Ayuntamiento es superior a 6.000,01 euros.

Artículo 73. Procedimiento sancionador

El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a lo establecido en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 74. Competencia sancionadora

La competencia sancionadora, según el tipo de infracción, se atribuye al:

- Alcalde: infracciones leves y graves
- Pleno de la corporación: infracciones muy graves.

Artículo 75 Sanciones

- 1. Las infracciones leves podrán serán sancionadas con:
 - a) Apercibimiento.
 - b) Multa de hasta 750,00 euros
- 2. Las infracciones graves se sancionarán con:

- Multa de 100,00 a 1.500,00 euros.
- 3. Las infracciones muy graves se sancionarán con:
 - Multa de 300,00 a 3.000,00 euros.
- 4. En los casos en los que se cause daños, el infractor deberá costear a su cargo la reparación y rectificación de la situación infractora, en el plazo señalado por el Ayuntamiento.
- 5. Cuando se afecte a la calidad de agua de forma generalizada o pueda suponer riesgo para la salud de los consumidores se aplicará la normativa sanitaria específica.
- 6. La no rectificación de la acción u omisión infractora en el plazo señalado y la reiteración de faltas muy graves podrá conllevar la suspensión temporal del suministro y, en su caso, la extinción del contrato de suministro.
- 7. Las sanciones impuestas lo serán con independencia de los costes de los daños que se pudieran causar a la infraestructura del servicio o a la calidad del agua.
- 8. Los valores de las sanciones establecidos en los artículos precedentes son los establecidos en el artículo 141 de la Ley de Bases de régimen local y que han sido fijados de acuerdo con la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, su actualización será automática conforme se aprueben nuevas disposiciones legales que modifiquen o deroguen la citada ley.

Disposición adicional primera. Ámbito subjetivo de aplicación

El presente reglamento será aplicable tanto a los nuevos contratos que se formalicen como a los existentes a su entrada en vigor.

Disposición adicional segunda. Interpretación de este reglamento

El Ayuntamiento de Bernardos será el competente para la interpretación del presente reglamento.

Disposición transitoria primera.- Declaración de equipos de aumento de presión y aljibes preexistentes

Los abonados que a la entrada en vigor de este reglamento tengan en sus instalaciones interiores de agua equipos de aumento de presión o aljibes o ambos, deberán comunicar al Ayuntamiento su existencia en el plazo de seis meses desde esa fecha.

Disposición transitoria segunda.- Reparación de acometidas preexistentes

En el supuesto de renovación general de redes el abonado deberá pagar los gastos previstos en la Ordenanza 1/2011 para nuevas acometidas en el supuesto de que la tubería de la acometida fuera de material distinto al polietileno.

Disposición transitoria tercera.- Acometidas fuera de servicio desde su implantación abonadas por los propietarios de las fincas

Las acometidas existentes en vía pública, que no están en servicio, pero que sus propietarios abonaron al Ayuntamiento el importe de las obras y los derechos de acometida vigentes en el momento en el que se renovó o extendió la red de distribución, no deberán pagar cantidad alguna para su puesta en funcionamiento.

Disposición transitoria cuarta.- Acometidas fuera de servicio desde su implantación no abonadas por los propietarios de las fincas

Las acometidas existentes en vía pública, que no están en servicio, y que sus propietarios no abonaron al Ayuntamiento el importe de las obras y los derechos de acometida vigentes en el momento en el que se renovó o extendió la red de distribución, deberán pagarlos para su puesta en funcionamiento, en la cuantía vigente en el momento de su alta.

Disposición transitoria quinta.- Contrato de los suministros preexistentes

Los abonados de suministros existentes a la entrada en vigor del presente reglamento, deberán firmar el contrato de suministro fijado en el artículo 47 de este reglamento en el plazo de un año desde esa fecha, previa citación del Ayuntamiento.

Disposición transitoria sexta.- Contrato de los suministros preexistentes

Los abonados que a la entrada en vigor de este reglamento tengan los contadores instalados en el interior de su propiedad (finca, vivienda, local, etc.), deben facilitar a los empleados municipales dos lecturas, al menos, cada año natural. El incumplimiento de esta obligación por parte del abonada será causa para suspender el suministro de agua, conforme

Disposición derogatoria

El presente reglamento deroga el Reglamento de servicio de suministro de agua potable a domicilio, aprobado por acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Bernardos de 29 de septiembre de 1984.

Disposición final. Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor a los quince días naturales de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Segovia», y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Bernardos, 26 de febrero de 2014